

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Nro. **50**
(**29 DIC. 2023**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 2023-2040, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, así como los artículos 2, 38, 103 y 133, y la Ley 2166 de 2021.

**ORDENA
CAPITULO I**

ADOPCIÓN, ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 2023-2040

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adóptese la modernización de la Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento de Antioquia 2023-2040, en los términos que se establecen en la presente ordenanza, como un instrumento para el fortalecimiento de los organismos comunales del Departamento de Antioquia, dentro de los principios del interés general, la autonomía y la democracia, en aras de otorgar a los organismos comunales del territorio antioqueño, mecanismos adecuados que contribuyan de manera efectiva al desarrollo sustentable e integral del territorio.

Parágrafo. Hace parte integral y fundamental de esta ordenanza, el documento técnico justificatorio de la modernización de la Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento de Antioquia 2023-2040, anexo a esta ordenanza.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. La presente Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento de Antioquia 2023-2040, orienta y establece el conjunto de lineamientos estratégicos y operativos que se deben llevar a cabo desde el nivel departamental, en el marco de lo estipulado en las leyes 164, 1551 de 2012, 1989 de 2019, 2166 de 2021 y 1757 de 2015 en lo correspondiente a la organización comunal del departamento y la interacción entre los diferentes actores institucionales, sociales y privados que trabajan en pro de su fortalecimiento.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento de Antioquia 2023-2040, aplicará en todo el territorio departamental a cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica, pública o privada de cualquier nivel u orden, con presencia en los municipios y/o distritos del Departamento de Antioquia, que, dentro de sus

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

competencias, lideren o estén vinculados con los procesos de acción comunal en el territorio antioqueño.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES. Los lineamientos de la Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento de Antioquia 2023-2040, deberán orientarse, interpretarse y regirse con base en determinados principios rectores, que guarden coherencia con nuestro ordenamiento Constitucional y de participación democrática. Principios que permitan orientar el cumplimiento de los objetivos de la política pública y sean aplicables a todos los planes, programas y/o proyectos que se desarrollen, asociados a los procesos de acción comunal en el territorio antioqueño. En virtud de lo expuesto, teniendo presente que las acciones comunitarias conllevan a procesos de transformación, desarrollo y cohesión social, en pro del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias para su autogestión e integración, se deben tener en cuenta los siguientes principios, en el proceso de alcanzar mayores garantías para los organismos comunales.

- **Principio de la autonomía.** Autonomía y libertad para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control social de la gestión pública, y en los asuntos internos de los organismos comunales conforme a sus estatutos y reglamentos.
- **Principio de Asociatividad.** Se propiciará la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes.
- **Principio de la buena fe.** Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.
- **Principio de Convivencia Social.** Los Organismos de Acción Comunal velarán por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros de la organización del sector, barrio o vereda, comuna, corregimiento, localidad, municipio, distrito y departamento.
- **Construcción de Paz.** La acción comunal como medio para la resolución pacífica de controversias, y a su vez, como impulsor de la construcción de paz territorial bajo los principios de respeto, tolerancia, convivencia y solidaridad.
- **Democracia participativa.** La ciudadanía tiene derecho a participar activamente en las decisiones públicas que incidan significativamente en el de la organización comunal, bajo criterios de universalidad, transversalidad, pluralidad y transparencia. La acción comunal como una expresión social organizada, a partir del ejercicio de la democracia participativa, promueve el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad.
- **Desarrollo de la comunidad.** Es el conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de los asociados, sus organizaciones y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades.

ORDENANZA 50		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

- **Desarrollo Social.** Promoción del desarrollo de la comunidad a través del fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas que permitan responder a las demandas sociales contemporáneas.
- **Diversidad.** Reconocimiento y valoración de la diversidad y la diferencia humana y social que garantiza la inclusión social. Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas. El respeto es el principio básico de toda relación humana, de este emanan la tolerancia, la convivencia armónica y el equilibrio social.
- **Equidad.** Establece los principios y fundamentos para el reconocimiento de aquellas desigualdades que históricamente han afectado a las personas, definiendo acciones al respecto, en el marco del desarrollo de la comunidad en general.
- **Identidad cultural y territorial.** La organización comunal se desarrolla en el marco de su propia territorialidad y cultura social con lo que deben respetarse y protegerse sus particularidades e individualidades.
- **Igualdad, respeto y no discriminación.** Toda persona debe ser tratada en igualdad de condiciones sin consideración de su edad, raza, creencia religiosa, género y/u orientación sexual. La igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria, como pilar fundamental.
- **Imparcialidad.** Los procesos relacionados con la gestión comunal se realizarán a través de procesos justos, transparentes y no discriminatorios por lo cual las decisiones que se asuman se realizarán atendiendo a criterios objetivos relacionados con predominancia del bien común frente al interés particular, influencias, prejuicios o tratos discriminatorios.
- **Inclusión.** Los organismos de acción comunal garantizarán el pluralismo, la diversidad y la participación de todas las personas que hacen parte de los procesos comunales, en igualdad de condiciones sin distinción de género, religión, etnia o de ningún tipo.
- **Legalidad.** Todas las actuaciones deben estar fundadas y motivadas en la ley.
- **Libertad.** Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- **Principio de la organización.** El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.
- **Principio de la participación.** La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.
- **Principio de la Participación Democrática.** En el desarrollo de la comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente en los procesos decisorios que incidan significativamente en el de la organización comunal. Se fortalecerá los canales de representación democrática y se promoverá el pluralismo.
- **Principio de la prevalencia del interés general.** Prevalencia del interés general frente al interés particular.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

- **Publicidad.** Todas las actuaciones y decisiones de los organismos de acción comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías de difusión masiva.
- **Solidaridad e interés común.** La política pública busca promover acciones colaborativas que tengan un impacto positivo en la población antioqueña; el interés general prevalece sobre el particular promoviendo la inclusión y solidaridad frente a grupos constitucionalmente vulnerables. En los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.
- **Sostenibilidad.** El desarrollo comunitario debe constituirse con respeto a la diversidad natural y protegiendo la sostenibilidad ambiental. La acción comunal deberá guiar sus acciones en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), procurando un crecimiento económico inclusivo y sostenido que impulse el progreso de la comunidad.
- **Transparencia y acceso a la información.** Los lineamientos de la Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento de Antioquia 2023-2040, permitirán a la ciudadanía una participación activa y democrática, con base en información clara, completa, oportuna y veraz, lo cual permitirá un control social por parte de la población. Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general, en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y ENFOQUES DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 2023-2040

ARTÍCULO 5. OBJETIVO GENERAL. “Promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos; con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y los deberes de los afiliados a los organismos de acción comunal que gozan de autonomía e independencia sujeta a la Constitución Política de Colombia, leyes, decretos y demás preceptos del ordenamiento jurídico y el interés general de la comunidad”.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. La Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento de Antioquia 2023-2040, tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Fortalecer las capacidades institucionales y de gestión de los organismos comunales, desarrollando estrategias de formación y capacitación integral, con especial énfasis en procesos de contratación y convenios solidarios, para incentivar la ejecución y acceso a planes, programas y/o proyectos que les permita mayores niveles de autonomía, empoderamiento y competitividad, así como el desarrollo de iniciativas empresariales y productivas.

ORDENANZA 50		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

2. Promover la inclusión de nuevos liderazgos y la integración generacional, religiosa, cultural y étnica, en los diferentes escenarios que se lideran desde los organismos de acción comunal.
3. Establecer sinergias entre las diferentes instituciones públicas, privadas, sociales y comunitarias que promuevan el empoderamiento de las organizaciones comunales.
4. Establecer estrategias de articulación de la oferta institucional departamental en pro del desarrollo sostenible y el uso adecuado de los recursos naturales.

ARTÍCULO 7. ENFOQUES. La interpretación e implementación de las acciones, estrategias, actividades y funciones en el marco de la Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento de Antioquia 2023-2040, se regirá teniendo en cuenta los siguientes enfoques:

- **Enfoque Comunitario.** A través del enfoque comunitario se busca trabajar de manera conjunta con las comunidades, ayudándoles a prevenir los problemas sociales y a enfrentar de manera directa aquellos que se presentan, con el ánimo de evitar que recurran a la intervención de agentes externos para que asuman estas responsabilidades. El enfoque comunitario permite reconocer las capacidades de la población; así como las fortalezas y habilidades de cada una de las personas que la conforman.
- **Enfoque Basado en Derechos Humanos.** Se inscribe en el modelo de Estado Social de Derecho declarado por la Constitución Política de Colombia de 1991 (artículo 1º). Reconoce a la participación como derecho humano y tiene en cuenta su interdependencia y conexidad para el disfrute de otros derechos, toda vez que el derecho a la participación se constituye también en base para acceder a otros derechos. El enfoque basado en derechos humanos, es un marco normativo y metodológico a nivel internacional que permite: reconocernos como sujetos activos y titulares de derechos, los cuales podemos exigir, respetar y ejercer ante el Estado y desde el cambio en comunidad, considerarnos también como titulares de responsabilidades para el desarrollo efectivo de los Derechos Humanos dentro de la sociedad e identificar al Estado como titular de obligaciones jurídicas y morales en el cumplimiento de los Derechos Humanos.
- **Enfoque de Desarrollo Humano Integral.** Valora la participación como necesidad humana fundamental y se contribuye con ella al fortalecimiento de la capacidad de agencia para el desarrollo de proyectos de vida individuales y organizaciones de la sociedad civil, comunidades y territorios.
- **Enfoque Diferencial.** El principio de enfoque diferencial, reconoce que hay poblaciones con características particulares, reconociendo las vulneraciones históricas de las personas pertenecientes a grupos poblacionales tradicionalmente frágiles o de especial protección constitucional. Desde este enfoque se establecen mecanismos de protección y garantía de los derechos y libertades desde la diferencia de géneros, credos religiosos, etnias, edad, contexto social, orientaciones e identidades sexualmente diversas y condiciones de discapacidad en el marco de una política incluyente, garante de la protección

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

de los Derechos Humanos y facilitadora de los mecanismos establecidos en el desarrollo del trabajo dentro de las juntas de acción comunal de cada entidad territorial.

- **Enfoque de Equidad de Género.** Reconoce las características, necesidades y aspiraciones de cada género, las relaciones asimétricas y de poder, construidas históricamente en base al género y en particular lo relacionado con el reconocimiento y garantía de la participación ciudadana de las mujeres en escenarios de toma de decisión. Considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Así mismo, desde este enfoque, se busca integrar el reconocimiento de la situación diferenciada de las mujeres en Antioquia en los programas, planes y acciones a implementar a favor de la equidad de género.
- **Enfoque Étnico.** Reconocimiento de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y room que habitan en el Departamento de Antioquia, las cuales históricamente han vivenciado dinámicas de exclusión y desigualdad, requiriendo de una atención diferenciada para el goce de sus derechos, el acceso a oportunidades y el ejercicio de sus responsabilidades ciudadanas.
- **Enfoque de Participación Cívica y Democrática.** La participación ciudadana en la gestión pública implica un proceso de construcción social de las políticas públicas; está articulada con la democracia, por ser la principal forma de gobierno que se sustenta en el diálogo e interacción entre los ciudadanos y los asuntos del Estado. Este enfoque plantea que, a través de la participación efectiva y desempeño oportuno, se generen mejores niveles de relacionamiento y de trabajo conjunto entre comunales y otros actores sociales, políticos e instancias de gobierno, para superar limitantes en el ejercicio de la participación comunal.
- **Enfoque Poblacional.** Tiene en cuenta las necesidades, condiciones, intereses y aspiraciones de los diferentes sectores poblacionales.
- **Enfoque Sectorial.** Reconoce características específicas de sectores económicos y sociales en relación con sus propias necesidades, intereses y dinámicas de participación
- **Enfoque Territorial.** El enfoque territorial corresponde a un proceso de planificación donde se reconocen, protegen y promueven las diferencias en las dinámicas regionales y locales de un territorio socialmente construido (municipio, distrito, departamento, nación), en el cual se genera la interrelación y el consenso entre actores institucionales (públicos y privados) y sociales, que se identifican con un espacio geográfico, donde viven y operan, por tradición cultural, política e histórica, para resolver problemas comunes y solucionarlos de acuerdo a intereses y prioridades compartidas. Reconoce al territorio como construcción socio-cultural y tiene en cuenta su propio contexto y sus dinámicas para el desarrollo de procesos de participación ciudadana. El territorio tiene una alta potencialidad articuladora de los diferentes procesos que conllevan a la

ORDENANZA 50		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

participación ciudadana y al impulso de estrategias que propenden por el desarrollo integral de sus comunidades.

CAPITULO III

LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 2023-2040

ARTÍCULO 8. LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS. La Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento de Antioquia 2023-2040, construida a partir de la participación de diferentes grupos focales, está enmarcada en unos lineamientos estratégicos, los cuales tienen como objetivo gestionar la acción integral del Estado y orientar de manera específica, las diferentes acciones que le apunten al fortalecimiento de las capacidades sociales, económicas y políticas de las organizaciones comunales. Los lineamientos estratégicos estarán compuestos por ejes y líneas, a través de los cuales se detallarán las diferentes acciones y estrategias a desarrollar, y posteriormente, se orientarán las actividades específicas, que propenden por el fortalecimiento de la acción comunal en el departamento de Antioquia.

1. **EJES ESTRATÉGICOS.** Entendidos como los grandes orientadores o ámbitos de actuación en los cuales se centra la política pública y se define el propósito final para la acción comunal en el departamento de Antioquia.
2. **LÍNEAS ESTRATÉGICAS.** Definidas como las dimensiones temáticas en las que se operativizan los ejes estratégicos y permiten dar cumplimiento a los objetivos estratégicos establecidos.

ARTÍCULO 9. EJES Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS. La Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento de Antioquia 2023-2040, se estructura a partir de cuatro (4) ejes estratégicos, como orientadores de las diferentes acciones, estrategias, planes, programas y/o proyectos a desarrollar en materia comunal, y articuladores de los contenidos definidos en cada una de sus líneas estratégicas. Con las líneas estratégicas se le apuesta a la interacción entre los diferentes actores y niveles de gestión territorial (municipal, distrital, departamental, nacional, internacional y de cooperación), así como a la implementación y puesta en marcha de la Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento de Antioquia 2023-2040.

EJE ESTRATÉGICO 1. Fortalecer las capacidades institucionales y de gestión de los organismos comunales. En consideración a que la acción comunal es una forma de organización y representación social que contribuye de manera significativa al desarrollo social, económico y democrático de los territorios y las comunidades, este eje incluye acciones encaminadas al fortalecimiento de las capacidades técnicas, de funcionamiento, operatividad e incidencia, así como del nivel de legalidad y empoderamiento de los miembros de las organizaciones

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

de acción comunal, mediante procesos de formación y capacitación que permitan incrementar y potencializar las capacidades organizativas y democráticas, así como las competencias de los dignatarios y afiliados a los organismos comunales. Para el desarrollo del Eje Estratégico 1, se promoverán las siguientes líneas estratégicas:

Línea Estratégica 1. Promoción de la autonomía comunal a través de estrategias de formación y conocimiento para los dignatarios y afiliados a los organismos comunales. Esta línea es transversal a toda la política pública ya que es importante que los afiliados a los organismos comunales adquieran conocimientos y competencias de manera permanente, en relación con los roles y funciones. Se busca potencializar las capacidades y habilidades blandas y duras orientadas a la resolución de conflictos, al conocimiento de la normatividad comunal, la formulación de proyectos, los procesos de contratación y normatividad asociada, la generación de presupuestos, el manejo de herramientas ofimáticas y demás elementos que integren la planeación de sus acciones de forma autónoma, eficiente y eficaz.

Línea Estratégica 2. Promoción de la sana convivencia y la conciliación comunal. Con esta línea se le apuesta a la promoción de la sana convivencia, la conciliación comunal y la mediación de conflictos, mediante la implementación de acciones de socialización, formación y acompañamiento en los procesos de resolución de conflictos y protectorado por la vida de líderes y lideresas, así como de ofertar en mayor medida, acciones orientadas a construir una cultura de la no violencia a través de actividades recreativas y formativas.

Línea Estratégica 3. Fortalecimiento de la autonomía comunal a través del apoyo a proyectos comunitarios y emprendimientos de acción comunal. Mediante esta línea se le apuesta al fortalecimiento de la autonomía comunal, mediante acciones formativas en temas financieros, administrativos y jurídicos, que le permita a sus afiliados y representantes, desarrollar competencias en modelos productivos y sustentables de negocio con incidencia en el desarrollo local del territorio, promoviendo mayores oportunidades de empleabilidad y sostenibilidad para los integrantes de las organizaciones comunales.

Línea Estratégica 4. Fomento de estrategias de reconocimiento, acompañamiento y financiación de las iniciativas y estímulos a las organizaciones comunales y sociales. Se busca mejorar las condiciones físicas, sociales, económicas, ambientales, tecnológicas y culturales de los territorios que habitan los organismos comunales a través de diferentes incentivos y convocatorias públicas que reconozcan, visibilicen y hagan más sostenible a las organizaciones sociales y comunales.

Línea Estratégica 5. Implementación de una estrategia de modernización institucional de los asuntos asociados a los organismos comunales. Con esta línea se pretende generar acciones que incentiven la actualización y manejo

ORDENANZA 50		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

de canales, medios y herramientas de comunicación existentes entre la institucionalidad pública departamental y la municipal, distrital, y entre la administración departamental y las organizaciones comunales, así como la interacción con la ciudadanía.

EJE ESTRATÉGICO 2. Promover la inclusión de nuevos liderazgos y la integración generacional, cultural y étnica. A través de este eje se busca fortalecer los mecanismos de participación y la incidencia de nuevos grupos poblacionales, en torno a la acción comunal, abriendo espacios para la renovación e integración de sus miembros, así como de nuevos liderazgos, legitimando su participación dentro de sus comunidades. Con el desarrollo de este eje, se le apuesta también al fomento y fortalecimiento de la participación de los integrantes de las organizaciones comunales en los distintos escenarios de poder territoriales; promoviendo mecanismos de formación e información. Para el desarrollo del Eje Estratégico 2, se promoverán las siguientes líneas estratégicas:

Línea Estratégica 1. Promoción de nuevos liderazgos comunales. Esta línea estratégica se sustenta en promover una mayor participación e incidencia en los procesos que se gestan en torno a los organismos de acción comunal, de las mujeres, jóvenes y niños. Este tipo de acciones contribuirá a la sostenibilidad y el fortalecimiento de las organizaciones comunales, buscando así, mayor inclusión y representatividad de estos grupos poblacionales, en la organización comunal.

Línea Estratégica 2. Promoción de la participación comunal en los distintos escenarios públicos y/o de poder. Esta línea estratégica busca fomentar la participación de los integrantes de las organizaciones comunales en los distintos escenarios públicos y/o de poder que se impulsan desde los territorios, orientando el direccionamiento estratégico en la socialización de políticas y formación articulada en referentes normativos, la comprensión de la estructura organizativa del Estado y de las mismas organizaciones que trabajan en gestión del Desarrollo comunitario, asegurando una mayor participación de forma consciente y asertiva. Se deben implementar estrategias de formación política de los integrantes de los organismos comunales para ampliar sus niveles de incidencia pública.

EJE ESTRATÉGICO 3. Establecer sinergias entre las diferentes instituciones públicas, privadas, sociales y comunitarias. Este eje estratégico está orientado a crear, fomentar y fortalecer alianzas estratégicas entre las diferentes instituciones públicas, privadas, sociales y comunitarias que promueven el empoderamiento de las organizaciones comunales, así como el fortalecimiento y la generación de recursos para los organismos comunales. Traza lineamientos para fomentar el incremento de las relaciones y las acciones articuladas entre los diferentes actores y entidades del orden municipal, distrital, departamental, nacional e internacional. Para el desarrollo del Eje Estratégico 3, se promoverán las siguientes líneas estratégicas:

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Línea Estratégica 1. Promoción de estrategias de fomento de la responsabilidad social empresarial, en pro del fortalecimiento de los organismos de acción comunal. En cumplimiento de esta línea, se busca generar y promover alianzas estratégicas con diferentes actores y sectores públicos y privados, como una acción de corresponsabilidad con la sociedad y el medio en el que se desenvuelven, desarrollando estrategias de comunicación que impacten de manera favorable, el incremento en la productividad y calidad empresarial al interior de las organizaciones comunales.

Línea Estratégica 2. Implementación de estrategias para promover la articulación y el trabajo mancomunado entre la institucionalidad pública responsable de los organismos de acción comunal. Con esta línea estratégica se busca promover diferentes acciones de articulación de la institucionalidad pública departamental, municipal y distrital responsables de los organismos de acción comunal en temas relacionados con la Inspección, la Vigencia y el Control, así como en aquellos relacionados con los beneficios sectoriales y/o institucionales que existen en la normatividad vigente. Así mismo, generar acciones para que las organizaciones comunales y la institucionalidad departamental, tengan conocimiento y se apropien del procedimiento de Inspección, Vigilancia y Control, y de manera corresponsable, contribuyan al cumplimiento y puesta en marcha de la normatividad comunal.

EJE ESTRATÉGICO 4. Establecer estrategias de articulación de la oferta institucional departamental en pro del desarrollo sostenible y el uso adecuado de los recursos naturales. Este eje estratégico está orientado a crear conciencia en los dignatarios y afiliados a los Organismos de Acción Comunal, sobre la sostenibilidad ambiental, el cuidado del medio ambiente y las implicaciones del cambio climático. Así mismo, promover la gestión que hacen las organizaciones de acción comunal en favor del desarrollo sostenible y el uso adecuado de los recursos naturales. Para el desarrollo del Eje Estratégico 4, se promoverá la siguiente línea estratégica:

Línea Estratégica 1. Promoción de prácticas sustentables y sostenibles para el cuidado, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales. Con esta línea se busca promover estrategias de articulación de la oferta institucional departamental en temas de medio ambiente y cambio climático orientadas a los Organismos de Acción Comunal; impulsando acciones que permitan la implementación de prácticas sustentables y sostenibles que permitan el cuidado y óptimo aprovechamiento de los recursos naturales por parte de los afiliados a los organismos comunales, buscando a través de estas prácticas, un mayor impacto en la agricultura, el medio ambiente y cambio climático, y con esto, la sostenibilidad de los territorios. Implementar diferentes acciones de trabajo articulado interinstitucional que incentiven el uso adecuado de la tierra y la agricultura como un sistema productivo, así como la preservación del medio ambiente a través de políticas que permitan identificar las afectaciones que trae el cambio climático en la estructura de cada territorio.

ORDENANZA 50		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

ARTÍCULO 10. PLAN DE DESARROLLO COMUNAL. Principal instrumento de planificación participativa y de gestión de la organización comunal en Colombia. Incluye el conjunto de acciones priorizadas que se proponen como solución a las necesidades identificadas por la comunidad, para mejorar la calidad de vida de sus afiliados y afiliadas y de quienes residen en su territorio. Su formulación será de obligatorio cumplimiento y tendrá como objeto garantizar las iniciativas formuladas por la organización comunal, a partir del diagnóstico realizado en los procesos participativos en cada uno de los territorios y la recolección de información estratégica de carácter social, para abordar la realidad local y definir acciones para dar solución a las problemáticas que enfrenta la comunidad.

Los planes de desarrollo comunal, deberán ser tenidos en cuenta por los mandatarios de turno de las entidades territoriales (departamento, municipios y/o distritos), al momento de formular y construir el respectivo plan de desarrollo territorial. La administración departamental, las municipales y/o distritales, incluirán en sus planes de desarrollo de manera permanente, el fortalecimiento y apoyo a los organismos comunales como una estrategia para fomentar la participación de los ciudadanos en el ejercicio de lo público.

Parágrafo. La Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana - dirección de Organismos Comunales o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal, tendrá como responsabilidad el fortalecimiento y apoyo a los organismos comunales como una estrategia para fomentar la participación de los ciudadanos en el ejercicio de lo público.

- Prestará asesoría, asistencia técnica y acompañamiento necesario a los municipios y/o distritos en lo referente a la formulación y/o seguimiento del plan de desarrollo comunal, con lo cual se brindarán herramientas de formación y sensibilización a los líderes comunales, en la materia.
- Acopiar los planes de desarrollo comunal en una plataforma tecnológica para su fácil consulta.

ARTÍCULO 11. MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL. Con este artículo, se busca implementar medidas que fortalezcan la gestión, participación y cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones de los dignatarios de los organismos de acción comunal del Departamento de Antioquia de conformidad a la Ley 2166 de 2021 o las que la modifiquen.

La Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana - dirección de Organismos Comunales o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal, elaborará estrategias y acciones de acompañamiento y apoyo a los municipios y/o distritos de su competencia, en pro de fortalecer la gestión, participación y cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones de los dignatarios de los organismos de Acción Comunal del

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Departamento de Antioquia. Entre las temáticas de acompañamiento se encuentran las siguientes:

- a) **TEMA FINANCIERO.** La Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana en articulación con el Departamento Administrativo de Planeación, brindará acompañamiento a los Organismos Comunales para dar a conocer y facilitar la posibilidad de que quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal pueda percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo para gastos de representación. Para la materialización de lo anterior, se brindarán guías y orientaciones con la finalidad de fomentar las capacitaciones para los Organismos Comunales, sensibilizando en materia de ingresos, que son, en qué consisten y cuál es su destinación; así mismo, en cuanto al mecanismo idóneo para implementarlo en los estatutos, en cumplimiento del debido proceso.
- b) **PARTICIPACIÓN DE JÓVENES EN ORGANISMOS COMUNALES.** La Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana en articulación con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud o quien lidere el tema de juventud al interior de la Administración departamental, conjuntamente con los gobiernos locales, promoverá e implementará programas de beneficios e incentivos que promuevan la participación activa de jóvenes en los organismos comunales, entre 14 y 28 años cumplidos¹
- c) **PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES EN ORGANISMOS COMUNALES.** La Secretaría de Educación departamental, bajo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, diseñará y promoverá programas para el ejercicio del Servicio Social Obligatorio de estudiantes de Educación Media en organismos de acción comunal, en los términos que señala el artículo 97 de la Ley 115 de 1994. Lo anterior permitirá el empoderamiento y compromiso de los jóvenes con la sociedad, así como su integración con la comunidad contribuyendo con esto a la transformación social de los territorios y su mejoramiento cultural y económico.
- d) **PROGRAMAS DE FORMACIÓN.** La Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana en articulación con diferentes instituciones educativas, promoverá la estructuración de programas de formación presencial y/o virtual en diferentes temáticas orientadas al fortalecimiento de los organismos de acción comunal.

Con el propósito de facilitar el acceso y continuidad de manera gratuita en la formación académica superior, presencial y/o virtual de los dignatarios de los organismos de acción comunal que estén bajo la inspección, vigilancia y control del Departamento de Antioquia, la administración departamental podrá suscribir convenios de capacitación y formación con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, la Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU Digital, el Tecnológico de Antioquia

¹ Definición de joven: numeral 1, ARTÍCULO 5 de la Ley 1885 de 2018.

ORDENANZA 50



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Institución Universitaria, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y la Universidad de Antioquia, en programas que preferiblemente contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades. De igual forma, podrá fomentar programas de formación virtual en temas orientados al fortalecimiento de las Organizaciones de Acción Comunal, de acuerdo a lo establecido en el CONPES 3955 DE 2018 o el que haga sus veces.

- e) **ATENCIÓN DE DIGNATARIOS POR AUTORIDAD.** La administración Departamental en cabeza de la Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana definirá el procedimiento y fecha para que los Organismos Comunales de primer y segundo grado sean atendidos por lo menos (1) una vez al año y los Organismos Federativos Comunales sean atendidos por lo menos (3) tres veces al año. Cada atención a los Organismos Comunales antes descrita se realizará con la presencia del Gobernador o su representante, en jornada de un día. En todo caso estas reuniones se harán antes del mes de Octubre de cada año y podrán hacerse en época de discusión del presupuesto.

Para la reunión con el Gobernador o su representante, la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana designará un comité técnico, cuya finalidad será consolidar un informe sobre las problemáticas o necesidades expresadas por los Organismos Comunales. Posteriormente, el producto será entregado a la Asamblea Departamental para su análisis.

- f) **ATENCIÓN DE DIGNATARIOS POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.** La Asamblea Departamental a través de la mesa directiva deberá destinar por lo menos una (1) sesión del periodo ordinario, bien sea en junio/julio o de octubre/noviembre para escuchar de forma exclusiva a los representantes de las Asociaciones, Federaciones y Organizaciones de la Acción Comunal con el objeto de debatir y discutir sobre las necesidades y problemáticas transversales, tales como:

- Necesidades e inconvenientes que presenten los Organismos de Acción Comunal para cumplir su finalidad.
- El seguimiento a las Ordenanzas que les compete.
- El mecanismo más idóneo para garantizar alternativas orientadas a la solución de necesidades e inconvenientes que fueren encontradas con posterioridad al análisis realizado por el comité técnico, basado en la reunión con el Gobernador o con su representante contenida en el literal E del presente artículo, en la forma que lo regule la Corporación.

Parágrafo 1. La Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal, podrá elaborar estrategias, acciones de acompañamiento y apoyo a los municipios y/o distritos de su competencia en aras de promover la implementación de lo dispuesto en la Ley 2166 de 2021, de esta forma, se darán a conocer los beneficios incorporados para los Organismos Comunales y

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

sus dignatarios, entre los cuales tendrán prevalencia los temas orientados a promover:

- (i) La adopción de tarifas diferenciales en el cobro de los servicios públicos domiciliarios para los salones comunales,
- (ii) Subsidio de transporte para los dignatarios,
- (iii) La destinación de recursos para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento de equipamiento comunales,
- (iv) La promoción para la creación de empresas y proyectos rentables para las Juntas de Acción Comunal en los términos en la referida ley o quién la modifique.
- (v) Capacitación y acompañamiento para la celebración de convenios solidarios y contratos interadministrativos con entidades públicas.

CAPITULO IV

PROMOCIÓN DE ESTIMULOS E INICIATIVAS Y RECONOCIMIENTO A LÍDERES COMUNALES, A TRAVÉS DE LA “CONVOCATORIA PÚBLICA ESTIMULOS E INICIATIVAS” Y LA “CONVOCATORIA GRAN COMUNAL DE ANTIOQUIA”

ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DE ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTO. Dinamizar y promover escenarios de participación y formación en las organizaciones comunales, impulsando la participación en las diferentes iniciativas y espacios de reconocimiento del trabajo comunal; articulando estrategias donde los estímulos que se brinden a los dignatarios, permitan promover, aumentar y diversificar la oferta de educación tanto para ellos como para sus familias; así mismo, promover procesos deportivos que propendan por mejorar la calidad de vida de la comunidad. Entre las iniciativas de reconocimiento y participación para acceder a incentivos se encuentran las siguientes:

- **GRAN COMUNAL DE ANTIOQUIA.** Estrategia que tiene por objeto el reconocimiento a líderes comunales, que se destacan por su gestión y aporte al desarrollo de sus comunidades.
- **ESTÍMULOS E INICIATIVAS.** Estrategia que tiene por objeto, fortalecer la participación ciudadana mediante la entrega de incentivos a organizaciones sociales y comunitarias que demuestren trabajo en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los territorios.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS. La Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas, es una estrategia que permite a la Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal, articular esfuerzos para fortalecer a las organizaciones comunales y sociales (organizaciones ambientales, deportivas, culturales, comunidades indígenas y afrodescendientes, entre otras), en la

ORDENANZA 50		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento.

Parágrafo 1. Objetivo. Fortalecer la participación ciudadana en el Departamento de Antioquia, mediante la entrega de incentivos a organizaciones comunales y sociales que demuestren trabajo en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los territorios del departamento. El enfoque de la convocatoria es la participación ciudadana y la inclusión social, los lineamientos buscan llegar a un mayor número de personas de manera clara y con lenguaje sencillo, como herramienta de acercamiento entre los entes gubernamentales y los ciudadanos.

Para cada vigencia administrativa la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal, expedirá los lineamientos, mediante los cuales se darán a conocer los detalles a tener en cuenta al momento de participar de la convocatoria.

Parágrafo 2. Criterios mínimos de la Convocatoria Pública de Estímulos e Iniciativas. La convocatoria contará con seis (6) líneas de trabajo, a partir de las cuales, cada proyecto deberá estar directamente relacionado con una de ellas. Cada nueva administración, sin olvidar el sentido estratégico de las líneas que se describen a continuación y la esencia de lo que con ellas se quiere trabajar, podrá ajustar el nombre de la línea, en consonancia con los programas que se impulsaran desde el plan de desarrollo departamental de turno.

Las líneas que enmarcan la convocatoria pública de estímulos e iniciativas, está dirigida a cubrir entre otros, los campos que se enuncian a continuación, enfocados al desarrollo humano integral sostenible, con perspectivas temáticas orientadoras para el diseño y ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos locales y regionales, tendientes al cumplimiento de la misión y visión de la organización comunal y social, dentro de su filosofía, objetivos y principios establecidos:

- Comunidad Interactiva
- Desarrollo Sostenible y Sustentable
- Emprendimientos Productivos Comunitarios - Desarrollo Socio-Económico
- Infraestructura Social - Espacios para el bienestar
- Inclusión Social - Desarrollo Humano
- Participación Ciudadana - Desarrollo Social

a) **Criterios de evaluación.** Pueden sufrir algunas variaciones, de acuerdo a las disposiciones del mandatario de turno en cada nueva administración, en beneficio de mejorar las condiciones del proceso de selección:

- **Criterios de evaluación individual de las propuestas.** Son aquellos factores que permitirán comparar las propuestas presentadas y asignan un

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

puntaje. Se presentan al momento del cierre de la convocatoria, en caso de no entregarse o presentarse de manera parcial o incompleta las propuestas, son criterios no subsanables (no se pueden entregar posteriormente).

- **Criterios de desempate.** Los criterios de desempate no podrán ser subsanados y tendrán que decidirse por parte del equipo de jurados, teniendo en cuenta los criterios que se definan previamente.
- **Criterios de rechazo o eliminación.** Durante cualquier etapa de la convocatoria, se podrán eliminar aquellos proyectos o iniciativas que incurran en una o varias de las causales que se definan previamente, eliminación que no será susceptible de subsanar.

b) **Criterios de participación.** Podrán participar de la convocatoria los siguientes tipos de organizaciones:

- Las organizaciones comunales de primero y segundo grado, con personería jurídica vigente y activa, para los períodos correspondientes, con estatutos actualizados o en proceso de actualización, conforme a lo establecido en las normas jurídicas y vigentes y cuyos dignatarios estén debidamente elegidos y registrados ante la autoridad competente, de los municipios y/o distritos del Departamento de Antioquia, exceptuando Medellín.
- Las organizaciones sociales de diferente índole, legalmente constituidas, con personería jurídica vigente, con mínimo un (1) año de constitución al momento de la presentación de la iniciativa, sin ánimo de lucro, representadas legalmente por personas mayores de 18 años, con estatutos vigentes y con sus cuadros directivos debidamente designados y reconocidos ante el organismo de inspección y vigilancia, con domicilio en las áreas rurales y urbanas de los municipios de Antioquia, exceptuando las organizaciones que pertenezcan al municipio de Medellín.

Parágrafo 3. Implementación. Una vez seleccionados los proyectos que cumplieron con los criterios de selección, se pondrá en marcha la ejecución del proyecto ganador con la supervisión e interventoría de los profesionales asignados para apoyar el proceso. La Gobernación garantizará el acompañamiento técnico, financiero y administrativo a los proyectos seleccionados.

Parágrafo 4. Informes y Rendición de Cuentas. Se contará con un sistema de seguimiento y evaluación que permita la medición del cumplimiento de los objetivos definidos previamente. Así mismo, se rendirán los informes correspondientes conforme a lo establecido y definido para los procesos de rendición de cuentas.

Todos los proyectos financiados deberán realizar una jornada de rendición pública de cuentas al finalizar la ejecución, lo cual permitirá dar a conocer los resultados obtenidos del proyecto. Las organizaciones comunales y sociales que ejecuten sus proyectos mediante la convocatoria pública de iniciativas comunales y

ORDENANZA 50		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

sociales, deberán igualmente, rendir cuentas a su comunidad, en un acto que se llevará a cabo con presencia de las autoridades locales y departamentales.

Parágrafo 5. Financiación de la Convocatoria Pública de Estímulos e Iniciativas. La Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal, en calidad de entidad coordinadora de la convocatoria pública de estímulos e iniciativas para la participación comunal y social en el Departamento de Antioquia, destinará mínimo el veinte por ciento (20%) del presupuesto asignado a la Secretaría, para garantizar la implementación, desarrollo y sostenibilidad de la convocatoria. Así mismo, podrá gestionar la incorporación de recursos provenientes del nivel nacional, del establecimiento de alianzas, convenios y acuerdos con organizaciones públicas y privadas de los distintos órdenes territoriales y de cooperación internacional.

Los aportes que para la realización de la convocatoria realicen las diferentes secretarías o dependencias del departamento, serán adicionales a los recursos correspondientes al porcentaje indicado en el inciso anterior. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal, podrá realizar alianzas, convenios y demás acuerdos de cooperación y articulación con otras entidades del orden municipal, distrital, departamental, nacional, internacional, públicas y privadas para la consecución de recursos adicionales a los indicados.

ARTÍCULO 14. CONVOCATORIA GRAN COMUNAL DE ANTIOQUIA. La designación honorífica “Gran Comunal de Antioquia”, es una iniciativa que tiene como propósito exaltar al Gran Líder o Lideresa Comunal de Antioquia y a los Gran Líder o Lideresa Comunal Subregional, para que a través de ellos se pueda reconocer el valioso esfuerzo de nuestros líderes comunales en el departamento por afianzar el mejoramiento de la calidad de vida de sus comunidades.

- La mención honorífica Gran Líder o Lideresa Comunal de Antioquia y Gran Líder o Lideresa Comunal Subregional, va dirigida a hombres y mujeres pertenecientes a los diferentes grados de los organismos comunales del departamento, quienes se destacan por su incansable labor y servicio en favor de los procesos formativos que promueven valores como el respeto, la tolerancia, la convivencia, la solidaridad y la construcción de tejido social al interior del territorio.
- Cada alcalde municipal y/o distrital del Departamento de Antioquia con motivo de la celebración del Día de la Acción Comunal, podrá postular ante la Gobernación, una persona que sobresalga por su trayectoria comunitaria y social al servicio de las organizaciones comunales de influencia en el municipio y/o distrito, según sea el caso. Mediante convocatoria pública el alcalde consultará en su municipio y/o distrito a las comunidades y a las organizaciones, para tal fin.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Parágrafo 1. Objetivo. Reconocer, valorar, motivar y exaltar la labor de las personas con facultades de liderazgo, que luchan por el fortalecimiento de las organizaciones comunales en el departamento de Antioquia, y que con sus acciones impactan de manera positiva en la sociedad.

Parágrafo 2. Criterios. En las etapas de la convocatoria, se realizará la postulación, verificación de requisitos habilitantes y su correspondiente subsanación, así como la fase de selección a través de jurados externos ad honorem. Los criterios de evaluación seleccionados para el concurso, de quienes resulten habilitados en sus postulaciones, tendrán su fundamento en el Plan de Desarrollo departamental de la administración de turno.

El liderazgo que se quiere resaltar del “Gran Líder o Lideresa Comunal”, es aquel que exige motivación y compromiso; capacidad de dar cabida a los demás, de crear consensos, generar alianzas, motivar a su equipo de trabajo y rendir cuentas; con dotes de buen comunicador, flexibilidad en lugar de rigidez, aceptación de responsabilidades, honradez y una promoción rigurosa de la probidad, la integridad en la vida pública y la Anteposición de los intereses comunes por encima de todo lo demás. Los siguientes son los criterios a evaluar. Se resaltan los siguientes criterios a tener en cuenta que se han desarrollado de forma anual desde el año 2017:

- Reconocimiento al esfuerzo y al logro
 - Aprendizaje y formación continua
 - Estrategias y alianzas realizadas
 - Organización comunal
- Los criterios que se definan, serán aplicables a ambos rangos de premiación: abarcará el premio para el Gran Líder o Lideresa Comunal de Antioquia y Gran Líder o Lideresa Comunal Subregional.
 - La Administración Departamental consolidará la lista de postulados, la cual será remitida a un jurado independiente en el que tendrá asiento al menos un representante del organismo comunal de tercer grado departamental, estos jurados tendrán como responsabilidad elegir a una persona por cada subregión atendiendo los criterios de: Trayectoria comunal mínima 36 meses en el municipio, contribución en la gestión o ejecución de al menos un proyecto que haya impactado al desarrollo de la comunidad, formación comunal certificada, haber realizado algún curso que tenga relación con su fortalecimiento para aportarle a los organismos comunales y a la comunidad, no haber sido sancionado de manera definitiva y con el debido proceso por faltas cometidas en contra de la normatividad comunal, las personas seleccionadas recibirán la mención "Gran comunal de Antioquia" en su región por su trayectoria y aporte a las organizaciones comunales del Departamento, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Gobernación de Antioquia.

ORDENANZA 50		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

a) **Criterios de desempate.** Los criterios de desempate no podrán ser subsanados y tendrán que decidirse por parte del equipo de jurados de acuerdo con los siguientes aspectos:

- La postulación que haya obtenido mayor puntaje en el ítem “Reconocimiento al esfuerzo y al logro”, de acuerdo con lo establecido en los criterios de evaluación, dado que el concurso en sí mismo, busca resaltar en las personas que se postulan, ese ánimo de ser propositivos en el territorio, en busca de mejorar constantemente las problemáticas de la comunidad.
- Si persiste el empate se desempata por medio de sorteo aleatorio de balotas así: en una balotera o recipiente, se introducen igual número de balotas por número de oferentes empatados, numeradas consecutivamente, se pone en funcionamiento la balotera y se sacan las balotas numeradas, asignando el número a cada uno de los oferentes empatados, luego esas mismas balotas con cada uno de los números, se ingresan a la balotera y se pone en funcionamiento, y se adjudica el proceso a proponente que corresponda el número de la balota que primero saque el funcionario encargado del manejo de la balotera.

Parágrafo 3. Implementación. La apertura a la Convocatoria el Gran Líder o Lideresa Comunal de Antioquia y Gran Líder o Lideresa Comunal Subregional, se hará mediante acto administrativo. De igual forma, se ordenará la iniciación de todos los trámites correspondientes a la convocatoria, de conformidad a lo que se disponga en el documento de lineamientos de la Convocatoria Pública el Gran Líder o Lideresa Comunal de Antioquia y Gran Líder o Lideresa Comunal Subregional, en sus documentos complementarios y los generados de acuerdo con las necesidades y dinámicas mismas de la convocatoria.

- La condecoración de los ganadores se realizará en un acto público que contará con la presencia de las autoridades departamentales, municipales, públicas y privadas, las personas postuladas a la mención honorífica y representantes de las organizaciones sociales y comunitarias.

Parágrafo 4. Rendición de Cuentas. Todos los proyectos financiados deberán realizar una jornada de rendición pública de cuentas al finalizar la ejecución, lo cual permitirá dar a conocer los resultados obtenidos del proyecto.

Parágrafo 5. Financiación. La Gobernación de Antioquia, en cabeza de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal, designará un estímulo económico al organismo comunal al cual pertenezcan los ganadores de la mención honorífica “Gran Líder o Lideresa Comunal Subregional” dicho estímulo no podrá sobrepasar para cada uno de los organismos comunales al cual pertenezcan los líderes y lideresas exaltados, los diecisiete (17) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada anualidad. En cuanto a la iniciativa

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

comunitaria derivada del reconocimiento "Gran Líder o Lideresa Comunal de Antioquia" no podrá superar los treinta y cuatro (34) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V) para el organismo comunal al cual pertenezca el ganador.

El organismo comunal que reciba la iniciativa comunitaria derivada del reconocimiento Gran Líder o Lideresa Comunal de Antioquia, bajo ninguna circunstancia podrá recibir los valores consagrados para el ganador de la mención Gran Líder o Lideresa Comunal Subregional, por estar siendo reconocido como Gran Líder o Lideresa Comunal de Antioquia, en este sentido, los reconocimientos no son acumulativos y son excluyentes.

Para la iniciativa a financiar a los postulados seleccionados como representantes en el concurso Gran Líder o Lideresa Comunal Subregional - Gran Líder o Lideresa Comunal de Antioquia, deben contar con el aval de la Asamblea de afiliados del organismo de primer grado al que pertenece, al igual, el organismo comunal debe cumplir con las condiciones mínimas para suscribir y legalizar la carta de compromiso, por medio de la cual se asignan los recursos para el desarrollo de la iniciativa presentada. En caso de que la Asamblea no pueda realizar una reunión presencial, puede hacerlo de manera virtual y anexar el respectivo soporte.

Nota: El reconocimiento honorífico al "Gran Líder o Lideresa Comunal de Antioquia" y "Gran Líder o Lideresa Comunal Subregional" podrá sufrir variaciones, y se dará según la directriz, en salarios legales mensuales vigentes, que se establezca en la administración de turno.

ARTÍCULO 15. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. Los proyectos de iniciativa presentados por las organizaciones de acción comunal (Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria, Asociaciones y federaciones de Acción Comunal) podrán ser atendidos por los gobiernos territoriales (nacionales, departamentales o locales), siempre y cuando cumplan los requisitos de viabilidad, prioridad y elegibilidad, establecidos previamente, para la ejecución del mismo, y deberán estar articulados con el respectivo plan de desarrollo. Se dará prioridad a los proyectos presentados que hayan contado con la asesoría técnica para su elaboración, del Departamento Administrativo de Planeación.

- Cuando los proyectos que presenten los Organismos de Acción Comunal sean coincidentes con las iniciativas de los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única que los incorpore, podrán ser priorizados en el banco de proyectos de las entidades territoriales en los términos del presente artículo.
- Los organismos de Acción Comunal podrán participar en las convocatorias que se adelanten en el Ministerio del Interior y demás ministerios, para la ejecución de los proyectos asociados a los bancos de proyectos y

ORDENANZA 50		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

demás procesos de fortalecimiento organizativo que adelanten las entidades del Gobierno nacional.

- Los proyectos presentados deberán estar homologados y/o ajustados con el respectivo plan de desarrollo comunal, municipal, distrital y/o departamental, según sea el caso.
- El Banco de Proyectos podrá articularse con el funcionamiento del Banco de iniciativas Comunitarias para efectos de las propuestas presentadas por las Organizaciones de Acción Comunal en sus diferentes niveles. Además, el Banco de Proyectos podrá fortalecer la construcción de Planes de Desarrollo Comunales, como una de las fases previas a la ejecución de las propuestas seleccionadas bajo los criterios de viabilidad, prioridad y elegibilidad.

CAPITULO V

INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE ORGANISMOS COMUNALES

ARTÍCULO 16. DEFINICIONES. Las entidades de Inspección, Vigilancia y Control, son aquellas entidades competentes designadas por Ley, por el Ministerio del Interior y de Seguridad Social en el Territorio Nacional, Departamental y Municipal para el control del manejo del patrimonio y sus estatutos, los aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares, a través del seguimiento y verificaciones, para aplicar los correctivos y las conductas susceptibles de investigación y sanción. Para efectos de la inspección, vigilancia y control a que hace referencia el presente artículo, se entiende por cada uno de los términos, lo siguiente:

- **INSPECCIÓN:** Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.
- **VIGILANCIA:** Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para hacer seguimiento a las actuaciones de los organismos comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.
- **CONTROL:** Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar, de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.

Parágrafo. Las funciones de Inspección, Vigilancia y Control delegadas a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana - dirección de Organismos Comunales o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal, se ejercerá respetando la autonomía de los organismos de acción comunal, y prevalecerán las funciones de apoyo, estímulo y fomento a las organizaciones comunales.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Así mismo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia, el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES ASOCIADAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 05/11/2020, en su artículo 112°, establece como propósito principal a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana “Liderar e implementar procesos de participación y cultura ciudadana, control social y relacionamiento positivo, mediante el fortalecimiento del tejido y capital social, la incidencia efectiva de las comunidades en las decisiones públicas, el restablecimiento de los niveles de confianza y cercanía entre la ciudadanía y la institucionalidad departamental”. Específicamente tiene entre sus funciones la de liderar la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales del departamento de Antioquia.

Parágrafo: La Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana - dirección de Organismos Comunales o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal, tendrá las siguientes funciones en relación a la Inspección, Vigilancia y Control:

1. Brindar asesoría técnica y jurídica a los organismos comunales y a sus afiliados o afiliadas.
2. Capacitar sobre la conformación y desarrollo de las Comisiones de Convivencia y Conciliación.
3. Certificar sobre los aspectos materia de registro cuando así lo soliciten los organismos comunales o sus afiliados o afiliadas.
4. Dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presenten, relacionadas con las organizaciones comunales.
5. Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales.
6. Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales.
7. Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de los organismos de acción comunal, así como la aprobación, revisión y control de sus actuaciones en los respectivos territorios.
8. Verificar que los procesos de disolución por voluntad de los miembros de la organización se realicen de conformidad con la normatividad vigente.
9. Vigilar la disolución y liquidación de las organizaciones de acción comunal.

ARTÍCULO 18. SISTEMA UNIFICADO DE REGISTROS COMUNALES - SURCO. Sistema de información por medio del cual se manejan las bases de datos de los Organismos Comunales del Departamento de Antioquia, permite actualizar,

ORDENANZA 50		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

verificar y validar los datos registrados durante el proceso de elecciones comunales, efectuadas en las fechas establecidas por la ley comunal. Este sistema tiene por objeto fijar las orientaciones y directrices que cada administración municipal deberá implementar para reportar a la Gobernación de Antioquia, el resultado de las elecciones de miembros de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y Asocomunal.

- a) Para efectos de la inspección, vigilancia y control, la información a reportar será la siguiente:
 - Solicitud de inscripción de dignatarios.
 - Datos personales de los dignatarios (nombre completo, documento de identidad, teléfonos, cargo, correo electrónico)
 - Acta de tribunal de garantías.
 - Acta de elección de dignatarios, previa verificación de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales.
 - Listado de afiliados (asistencia a Asamblea).
 - Certificado de parentesco (si se requiere).
- b) La información deberá enviarse dentro de los siguientes plazos:
 - Organismos Comunales Urbanos: dentro de los 30 días siguientes a la elección.
 - Organismos Comunales Rurales: dentro de los 60 día siguientes a la elección.
- c) En caso de presentarse cambios en los dignatarios, se reportará a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal, dentro de los 30 días siguientes a dicha modificación.
- d) La información se hará llegar a la Gobernación de Antioquia, una vez haya sido diligenciada en cada administración municipal y/o distrital, en el Sistema Unificado de Registro Comunal (SURCO), la cual será utilizada por otras dependencias de la Administración Departamental.
- e) La legalización de los asuntos relacionados con el registro e inscripción de los dignatarios de los Organismos Comunales, estará a cargo de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal.

Parágrafo 1. Roles y actores del manejo de SURCO.

1. Actores al interior de la Administración Departamental. Servidores públicos adscritos a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana - dirección de Organismos Comunales o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal:
 - Administrador operativo.
 - Desarrollador del sistema informático.
 - Equipo de profesionales supervisores IVC.
 - Supervisor del funcionamiento del sistema informático.
2. Actores del nivel externo de la Administración Departamental.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

- Promotores y/o secretarios de desarrollo comunitario de las entidades territoriales del departamento de Antioquia.
- Representante de juntas de acción comunal.

Parágrafo 2. Uso de la plataforma. A través de la plataforma SURCO se da cumplimiento a los seis (6) trámites comunales de Inspección, Vigilancia y Control, requeridos por la ley:

1. Expedición de nuevas personerías jurídicas.
2. Inscripción legal (total o parcial) de dignatarios.
3. Aprobación de reforma estatutaria.
4. Registro de los libros reglamentarios.
5. Expedición de certificados de existencia y representación legal o de registro de libros.
6. Cancelación personerías jurídicas.

Las actividades para apropiarse del fortalecimiento, acompañamiento, capacitación y apoyo a la gestión de trámites (reforma de estatutos, inscripción de dignatarios, registro de libros y expedición de auto de reconocimiento) que deben llevar las organizaciones de acción comunal, se harán a través de la Secretaría que tenga las funciones de participación ciudadana en las administraciones municipales y/o distritales, los cuales serán convalidados y aprobados por la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal.

Parágrafo 3. Pedagogía y formación. El administrador operativo del sistema de información brinda capacitación y orientación a los diferentes usuarios del sistema para su normal funcionamiento.

CAPITULO VI INSTANCIAS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y ARTICULACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL.

ARTÍCULO 19. INSTANCIAS DEPARTAMENTALES DE APOYO A LA ORGANIZACIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. La presente política buscará el trabajo articulado y coordinado de los diferentes actores con incidencia en el tema comunal. Se encuentran identificados en este proceso los diferentes actores con competencia e injerencia directa con la Política Pública: sociedad civil, actores del nivel institucional, así como de diferentes sectores (público y/o privado). El Estado parte de reconocer que los dirigentes y afiliados a las organizaciones comunitarias están ampliamente legitimadas y actúan como difusores y gestores de proyectos sociales en los diferentes círculos de influencia.

Desde el estado se generan una serie de instancias y espacios de participación y articulación que apoyan a las organizaciones comunitarias y se articulan en pro del fortalecimiento de la acción comunal, con el fin de brindar acompañamiento

ORDENANZA 50		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

permanente en la implementación de la política pública por parte de toda la institucionalidad que tiene alguna competencia en las diferentes acciones que la conforman. Se identifican tres (3) Instancias y espacios de participación y articulación para el fortalecimiento de la acción comunal:

- Mesa departamental de articulación de la oferta institucional para la acción comunal.
- Mesa de trabajo con Federaciones comunales en Antioquia.
- Mesa de entidades delegadas con IVC en Antioquia.

Parágrafo. Las acciones, planes, estrategias, funciones y actividades establecidas en la presente ordenanza se desarrollan de manera transversal con otras secretarías y/o entidades del orden departamental que tengan injerencia con el tema comunal: fortalecimiento institucional de la organización comunal, aumento de su representatividad y legitimidad, fomentar su transparencia, comunicación e innovación.

ARTÍCULO 20. MESA DEPARTAMENTAL DE ARTICULACIÓN DE LA OFERTA INSTITUCIONAL PARA LA ACCIÓN COMUNAL. Conformada con algunas dependencias del Gobierno departamental y entidades descentralizados, con el propósito de construir un plan de acción conjunto, en el cual se articulen las diferentes ofertas institucionales que le apunten al fortalecimiento de la acción comunal en el Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Alcance. Brindar acompañamiento técnico en los procesos que se lideran en beneficio de los organismos comunales, a partir de la construcción de un plan de acción o agenda conjunta de trabajo entre las diferentes dependencias del Gobierno departamental y entes descentralizados, donde se oferten programas y/o proyectos que vinculen la acción municipal y/o distrital, y le apunten al fortalecimiento de las capacidades y gestión de los organismos comunales. Se busca con esta mesa, trabajar de manera articulada en beneficio de la seguridad y protección de las organizaciones comunales, así como del fortalecimiento de sus capacidades y conocimientos.

Parágrafo 2. Integrantes. Mediante la conformación de la mesa departamental de articulación de la oferta institucional para la acción comunal, se busca coordinar de manera integral, las diferentes acciones que propendan por el fortalecimiento de las organizaciones comunales en el departamento de Antioquia, esto, a través de la asociación e integración de las diferentes actividades que se lideran en cada uno de los organismos de la administración departamental, las cuales le apuntan a la misionalidad institucional y la gobernanza, en el marco del plan de desarrollo territorial. La mesa estará conformada por diferentes instancias departamentales de apoyo a la organización comunal, a través de las cuales, se le apuesta al impulso de temas estratégicos tales como desarrollo territorial, seguridad y gobierno, inclusión social, formación y aprendizaje, cultura y deporte, desarrollo económico, y sostenibilidad ambiental.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Entendiendo que el Estado parte de reconocer que los dirigentes y afiliados a las organizaciones comunitarias están ampliamente legitimadas y actúan como difusores y gestores de proyectos sociales en los diferentes círculos de influencia; desde el estado se generan una serie de instancias que apoyan a las organizaciones comunitarias, en las que se destacan a nivel departamental:

- El Secretario (a) de Participación y Cultura Ciudadana o su delegado.
- El Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.
- El Director (a) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia – DAGRAN o su delegado.
- El Secretario (a) de Infraestructura o su delegado.
- El Secretario (a) de Ambiente y Sostenibilidad o su delegado.
- El Gerente de Servicios Públicos o su delegado.
- El Gerente de la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA o su delegado.
- El Secretario (a) de la Seccional de Salud y Protección Social o su delegado.
- El Secretario (a) de Seguridad y Justicia o su delegado.
- El Secretario (a) de las Mujeres o su delegado.
- El Secretario (a) de Inclusión Social y Familia o su delegado.
- El Gerente de Afrodescendientes o su delegado.
- El Gerente Indígena de Antioquia o su delegado.
- El Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud de Antioquia o su delegado.
- El Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional, MANÁ o su delegado.
- El Secretario (a) de Educación o su delegado.
- El Secretario (a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.
- El Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU Digital o su delegado.
- El Rector del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid o su delegado.
- El Rector de la Universidad de Antioquia o su delegado.
- El Rector del Tecnológico de Antioquia o su delegado.
- El Gerente del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado.
- El Gerente de INDEPORTES Antioquia o su delegado.
- El Secretario (a) de Minas o su delegado.
- El Secretario (a) de Hacienda o su delegado.
- El Secretario (a) de Productividad y Competitividad o su delegado.
- El Secretario (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- Un representante de la Policía Departamental.
- El Gerente de la Reforestadora Integral de Antioquia - RIA o su delegado.

Con ejercicio, conocimiento y articulación de estas instancias departamentales, las entidades privadas y con el apoyo de la Confederación Nacional de Acción Comunal (organismo comunal de cuarto grado) y las Federaciones de Acción Comunal (organismos comunales de tercer grado), es posible la solidez, fortalecimiento y crecimiento de los organismos comunales, lo cual permitirá crear

ORDENANZA 50		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

las condiciones necesarias para impulsar su avance y consolidación, así como reconocer sus aportes en la construcción de la vida comunitaria en Colombia.

La mesa departamental de articulación de la oferta institucional para la acción comunal, tendrá como base el plan de acción, en el cual se establecerán los objetivos del corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores que permitan medir la efectividad del acompañamiento institucional a las organizaciones comunales. Si bien la mesa departamental está conformada por diferentes organismos que, desde su misionalidad le aportan al desarrollo integral de las comunidades, se han identificado unas temáticas estratégicas, con las cuales cada uno de los actores que participan, pueden aportar al desarrollo sustentable de la comunidad antioqueña.

Parágrafo 3. Funciones de los integrantes de la mesa.

- Articular procesos de capacitación en temas estratégicos que permitan promover el fortalecimiento comunal, de manera integral.
- Coordinar y articular acciones e iniciativas para la ejecución de la política pública.
- Formular, aprobar y hacer seguimiento al plan de acción con la oferta institucional de capacitación brindada a los organismos comunales, desde la administración departamental (entidades del nivel central y descentralizado).
- Impulsar, apoyar y gestionar acciones de asociatividad que permitan ejecutar estrategias de acompañamiento público-privadas en beneficio de los programas y/o proyectos sociales que se lleven a cabo al interior de los organismos comunales.
- Participar activamente de las reuniones.

Parágrafo 4. Periodicidad de reuniones. La mesa departamental de articulación de la oferta institucional para la acción comunal, se reunirá en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, por lo menos, una vez cada trimestre, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica de la Mesa (en cabeza de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal) y, de forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten o cuando por solicitud de alguno de sus integrantes se requiera, y se deban gestionar temas estratégicos de la acción comunal.

ARTÍCULO 21. MESA DE TRABAJO CON FEDERACIONES COMUNALES EN ANTIOQUIA. Se requiere de la visualización de la ejecución de los procesos organizacionales en sintonía con la función natural de los organismos comunales y su quehacer en el contexto social. La Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal, con el apoyo de las Federaciones de Acción Comunal en Antioquia (FEDEMEDELLÍN Y FEDECANTIOQUIA) y las que

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

se creen posteriormente, el directivo responsable de ejercer la Inspección, Control y Vigilancia a los Organismos Comunales de primero y segundo grado en el Departamento, un representante del Gobierno Departamental y un representante asignado por la plenaria de la Asamblea Departamental en su representación, que será rotativo, deberá darse en alternancia cada año, conformarán una Mesa Departamental de Seguimiento a la Política Pública para la Acción Comunal.

- La Mesa de Seguimiento a la Política Pública para la Acción Comunal, establecerá su propia estructura y reglamento interno de trabajo. Para su funcionamiento contará con el apoyo del Gobierno Departamental. Hará un acompañamiento permanente en la implementación de la política pública por parte de toda la institucionalidad que tiene alguna competencia en las diferentes acciones que la conforman. Se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses y rendirá un informe anual a la Asamblea Departamental sobre el avance, cumplimiento de metas y el desarrollo de la Política Pública para la Acción Comunal en el departamento de Antioquia 2023-2040, conforme al proceso establecido de Rendición de Cuentas y donde se reflejen los resultados, a través de indicadores medibles y cuantificables.

ARTÍCULO 22. MESA DE ENTIDADES DELEGADAS CON IVC EN ANTIOQUIA

Parágrafo 1. Alcance. Fortalecer el ejercicio eficiente y efectivo de la Inspección, Vigilancia y Control que, en materia comunal, se realiza a los municipios y/o distritos del departamento de Antioquia, en los cuales se tiene competencia, con el propósito de mejorar las condiciones de funcionamiento de los organismos comunales.

Parágrafo 2. Integrantes. Como parte del desarrollo y el fortalecimiento de la acción comunal que se manifiesta en esta ordenanza, en adelante el proceso de Inspección, Vigilancia y Control de los organismos Comunales de primero y segundo grado en todos sus aspectos constitutivos, será adelantado y acompañado en su totalidad y de manera integral por la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal. Se tendrá la participación de un representante de los municipios y/o distritos del departamento, que tengan delegada la función de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 3. Funciones de los integrantes de la mesa.

- Fortalecer las capacidades y competencias de los integrantes de las organizaciones comunales, para el ejercicio efectivo de la Inspección, Vigilancia y Control en los territorios.
- Aprobar y reconocer la Personería Jurídica de los organismos comunales en el departamento de Antioquia.

Parágrafo 4. Periodicidad de reuniones. La mesa de entidades delegadas con IVC en Antioquia, se reunirá en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia,

ORDENANZA 50		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

por lo menos, una vez cada trimestre, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica de la Mesa (en cabeza de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal) y, de forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten o cuando por solicitud de alguno de sus integrantes se requiera, y se deban gestionar temas estratégicos en materia de IVC.

ARTÍCULO 23 AGENDA ANTIOQUIA 2040. La presente política se articulará con el Plan Estratégico Agenda Antioquia 2040 y tendrá en cuenta los lineamientos y directrices allí consignadas, aportando a la consecución de la visión y los objetivos trazados al 2040.

CAPITULO VII

IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 2023-2040

ARTÍCULO 24. IMPLEMENTACIÓN. En el proceso de implementación de la política pública, serán tenidas en cuenta las líneas estratégicas definidas en la presente ordenanza, así como las competencias de cada sector y nivel de gobierno que le aporten a su desarrollo, en la ejecución de la política.

Parágrafo 1. La política Pública tendrá un horizonte de implementación y de resultados de 17 (diecisiete) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Su estructura de implementación se establecerá en tres etapas de largo, mediano y corto plazo, a saber:

- a) En el largo plazo (9 a 17 años) se busca un impacto y un cambio cultural en la acción comunal del departamento de Antioquia, el cual tiene como meta un resultado cualitativo en el rol del comunal como agente de desarrollo social.
- b) En el mediano plazo (5 a 8 años) el objetivo primordial tiene que ser el mejoramiento de los niveles de incidencia real e innovadora de la acción comunal a través de sus programas y/o proyectos.
- c) En el corto plazo (1 a 4 años) la acción comunal debe mejorar sus niveles representatividad y el fortalecimiento institucional.

ARTÍCULO 25. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para asegurar la correcta ejecución de los programas y/o proyectos que se desarrollen en virtud del cumplimiento y puesta en marcha de las líneas estratégicas señaladas en la presente ordenanza, se deberá contar con un componente de seguimiento y evaluación que permita medir de manera periódica el avance de la ejecución física (cumplimiento de metas) y financiera (ejecución de recursos) de la política pública.

Parágrafo 1. Proyección de la Política Pública. La Política Pública para la Acción Comunal en el departamento de Antioquia 2023-2040, tiene una

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

proyección de diecisiete (17) años, tiempo en el cual se espera realizar el control sobre la ejecución de la misma, en cada periodo administrativo que corresponda al tiempo de vigencia de esta ordenanza. El seguimiento y evaluación deberá ser realizado año a año, indicando el avance de los indicadores, metas, así como de ejecución de recursos con que se financian los programas y/o proyectos, en cada una de las vigencias administrativas.

Parágrafo 2. Seguimiento. En razón a lo propuesto en cada una de las líneas estratégicas, el seguimiento a la política pública permitirá:

- a) Controlar el cumplimiento de las metas físicas definidas en el plan de acción.
- b) Llevar un control de las ejecuciones presupuestales, monitoreando la inversión realizada.
- c) Medir la eficacia de las acciones desarrolladas en cumplimiento de la política pública, así como de la efectividad de las mismas, en beneficio de la acción comunal.

Parágrafo 3. Evaluación. Se realizará la evaluación a la política pública de la siguiente manera:

- a) En cada periodo de gobierno se hará una evaluación anual de la política pública, lo que permitirá conocer la eficiencia de la misma y hacer posibles correctivos en su desarrollo, de ser necesario. Esto permitirá evaluar el impacto de los objetivos trazados, la pertinencia de las líneas planteadas, así como el avance de los indicadores de impacto y demás acciones desarrolladas en su ejecución e implementación, evidenciando los resultados y efectividad de la misma.
- b) El proceso de evaluación contará con el acompañamiento y asistencia técnica Departamento Administrativo de Planeación – dirección de Seguimiento y Evaluación de la Gestión y Políticas Públicas (o quien tenga la competencia al interior de dicho organismo).

ARTÍCULO 26. PLAN DE ACCIÓN ANUAL. Marco operativo a través del cual se operativiza la Política Pública durante cada vigencia administrativa en un determinado periodo de gobierno. En cumplimiento de este instrumento de planificación, la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana - dirección de Organismos Comunales o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal, deberá armonizar las metas de la dependencia relacionadas con los organismos comunales, con las metas plasmadas en el plan de desarrollo departamental.

De igual forma deberá integrar los objetivos, ejes y/o líneas estratégicas de la Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento de Antioquia, en el momento de la definición de las de acciones y/o actividades a desarrollar y que serán priorizadas en cada vigencia administrativa. De esta forma, se brindarán insumos para el respectivo seguimiento y evaluación, en el proceso de implementación de la Política Pública al interior de la Administración Departamental.

ORDENANZA 50		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Iniciando cada vigencia se tendrá un plazo de tres (3) meses para la presentación oficial de plan de acción que se establece en la presente ordenanza. El plan de acción elaborado, podrá ser ajustado en los siguientes eventos:

- a) Por cambios en la normatividad legal vigente.
- b) Por cambios administrativos internos de la administración municipal, distrital y/o departamental.
- c) Por necesidad de: 1) incorporar nuevas acciones de la política pública, no previstas en el cuatrienio del mandatario local; 2) retirar acciones de la política que se ya se han cumplido y en virtud de esto, no serían requeridas posteriormente; 3) actualización de la normatividad vigente.
- d) Por necesidad de incorporar nuevos indicadores de resultado o producto.
- e) Por cambio de la administración de turno.
- f)

CAPITULO VIII.

FINANCIACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 27. FINANCIACIÓN. Para la viabilidad y materialización de los objetivos y planes trazados a través de la política pública, se apropiarán en cada vigencia administrativa recursos en el Presupuesto del Departamento destinados a la inversión social, con destinación específica a los organismos comunales, temática liderada desde la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal. Los recursos asignados a la ejecución de procesos con las organizaciones comunales provenientes de los diferentes niveles, dependencias y fuentes de financiación tanto internas como externas, serán destinados única y exclusivamente, al desarrollo de las líneas estratégicas y acciones definidas en este documento.

- Los recursos serán incluidos en la asignación de presupuesto que se asigna anualmente, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en calidad de entidad coordinadora de la Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento de Antioquia, así como de las convocatorias públicas de “Estímulos e Iniciativas” y “Gran Comunal de Antioquia”.

Parágrafo 1. Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobernador del departamento de Antioquia, realizará las apropiaciones presupuestales necesarias que garanticen el cumplimiento integral de lo aquí establecido. Se destinará a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza mínimo el veinte por ciento (20%) del presupuesto asignado a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal, para garantizar la implementación, desarrollo y sostenibilidad de la política. Se podrá gestionar la incorporación de recursos provenientes del nivel nacional, del establecimiento de alianzas,

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

convenios y acuerdos con organizaciones públicas y privadas de los distintos niveles territoriales y de cooperación internacional

- Los aportes que para la realización de las convocatorias realicen las diferentes dependencias de la administración departamental, serán adicionales a los recursos correspondientes al porcentaje señalado en el inciso anterior.
- El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal, realizará alianzas, convenios y demás acuerdos de cooperación y articulación con otras entidades del orden municipal, distrital, departamental, nacional e internacional, de carácter público o privado, para la consecución de recursos adicionales, a los inicialmente señalados.

Las convocatorias “Estímulos e Iniciativas” y “Gran Comunal de Antioquia”, cuentan con una financiación específica, por ser proyectos estratégicos en el marco de la acción comunal y el reconocimiento a la labor que desde los organismos comunales se realiza, en beneficio de la comunidad.

Parágrafo 2. Se sugiere que las administraciones municipales y/o distritales, así como el sector privado, aporten mayores recursos destinados a la inversión social, en procesos liderados por las organizaciones comunales, de igual forma, para el apoyo en el proceso de estructuración de empresas comunales, competitivas, para la presentación de propuestas de servicios al Estado y al sector privado.

Parágrafo 3. La destinación de los recursos se especifica en los planes de acción, que darán cuenta de la inversión anual por cada una de las acciones planteadas en cada línea estratégica.

Parágrafo 4. La inversión se implementará a toda la acción comunal en el departamento, y los recursos serán asignados al sector comunal. La Gobernación considerará entre sus principales criterios de apoyo la priorización de aquellos municipios que hayan elaborado sus Planes de Desarrollo Comunal.

Parágrafo 5. Los organismos de la Administración departamental, incluyendo los diferentes sectores, según su competencia, definirán la inversión a realizar para la implementación de la *Política Pública para la Acción Comunal en el departamento de Antioquia 2023-2040*, según el grado de incidencia y participación que desde los diferentes organismos se tenga en los planes, programas y/o proyectos que se plantean en el plan de desarrollo territorial que se encuentre vigente, en cada uno de los periodos de gobierno que cubre esta ordenanza y que le apunten al fortalecimiento de los organismos comunales que se encuentren activos en el territorio antioqueño.

ARTÍCULO 28. RENDICIÓN DE CUENTAS. Sin perjuicio de la evaluación que se debe realizar a la Política Pública, la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o quien tenga a su cargo los asuntos comunales en el Departamento, deberá rendir un informe anual a la Asamblea Departamental sobre el avance de

ORDENANZA 50		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

la implementación de la política pública en una (1) de las sesiones del periodo ordinario, bien sea en junio/julio o de octubre/noviembre, y/o informes parciales cuando sean requeridos, en cumplimiento de los debidos procesos asociados al tema normativo y de cumplimiento de ley.

Parágrafo. Elaborar cuando sea necesario, planes de mejora que permitan tomar los correctivos necesarios en aquellas acciones de la política pública en las cuales sus indicadores, bien sea de resultado o de producto, no cumplieron de manera satisfactoria con la meta propuesta o por el contrario, potencializar aquellas acciones de la política pública que superaron las metas planteadas y mostraron resultados satisfactorios y exitosos en el territorio.

CAPITULO IX

DEROGACIÓN DE LAS ORDENANZAS VIGENTES ASOCIADAS A LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 29. DEROGACIÓN DE ORDENANZAS VIGENTES ASOCIADAS A LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Deróguese las ordenanzas que se encuentran vigentes a la fecha en el departamento de Antioquia y que son lideradas por la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, asociadas al tema de acción comunal y las demás que le sean contrarias.

Parágrafo 1. Deróguese la Ordenanza 33 de diciembre 26 de 2011, *“Por la cual se adopta la Política Pública para la Acción Comunal en el departamento de Antioquia”.*

Parágrafo 2. Deróguese la Ordenanza 021 de diciembre 10 de 2015, *“Por la cual se adopta e implementa la Política Pública para promover la participación social y comunal mediante la convocatoria pública de iniciativas en el departamento de Antioquia”.*

Parágrafo 3. Deróguese la Ordenanza 27 de agosto 12 de 2016, *“Por medio de la cual se fijan orientaciones para implementar en los municipios del departamento de Antioquia el Sistema Unificado de Registro Comunal – SURCO y se toman otras decisiones”.*

Parágrafo 4. Deróguese la Ordenanza 65 de enero 10 de 2017, *“Por la cual se institucionaliza el reconocimiento a líderes comunales por sus aportes al desarrollo del departamento de Antioquia”.*

Parágrafo 5. Deróguese la Ordenanza 14 de julio 30 de 2018, *“Por medio de la cual se modifican los artículos 1°, 2° y 5° de la Ordenanza 65 del 10 de enero de 2017 Por la cual se institucionaliza el reconocimiento a líderes comunales por sus aportes al desarrollo del departamento de Antioquia”.*

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Parágrafo 6. Deróguese la Ordenanza 38 de octubre 17 de 2019, “Por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 3° de la Ordenanza 14 del 30 de julio de 2018”.

Parágrafo 7. Deróguese la Ordenanza 36 de diciembre 21 de 2020, “Por medio de la cual se implementan medidas de fortalecimiento para la acción comunal en el departamento de Antioquia”.

Parágrafo 8. Deróguese la Ordenanza 11 de junio 18 de 2021, “Por medio de la cual se modifican los artículos 1 y 2 de la Ordenanza N°14 de 2018 y el artículo 1 de la Ordenanza N°38 de 2019”.

CAPITULO X

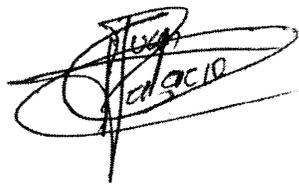
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30. COORDINACIÓN. La presente *Política Pública para la Acción Comunal en el departamento de Antioquia 2023-2040*, será liderada por la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, dirección de Organismos Comunales, o quien ejerza las funciones asociadas a la acción comunal en la Administración Departamental.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Esta Ordenanza rige a partir de su publicación, previa sanción y deroga expresamente la Ordenanza No. 33 de 2011 y demás normas de carácter departamental que le sean contrarias.

Parágrafo: En virtud de las facultades conferidas por el presente proyecto de ordenanza, las entidades territoriales del departamento, acogerán lo aquí dispuesto y que les sea de su competencia en aras de fortalecer el ejercicio de participación ciudadana y el fortalecimiento de los organismos comunales, garantizando con ello, la eficiencia y eficacia de la acción comunal.

Dada en Medellín, a los 11 días del mes de diciembre de 2023



JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ
Presidente



ADOLFO PATIÑO CARDONA
Secretario General

E/P: Blanca Cecilia Henao Colorado, Secretaria Ejecutiva- Secretaria General



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

Recibido para su sanción el día 21 de diciembre de 2023

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 29 DIC. 2023

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 50 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 2023-2040, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES".

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

KATHERINE VELÁSQUEZ SILVA
Secretaria de Participación y Cultura Ciudadana

V. G. C. V.



SC4887-1